

8 de marzo de 1946

Su Excelencia  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación y  
Política Económica.  
E. S. D.

Señor Ministro:

Me complace ofrecer respuesta a la interrogante contenida en el Oficio No. DPEyS-D-No. 019 de 1 de marzo del año que decurre, por medio del cual se nos solicita certificación que los convenios celebrados por nuestro país con el Banco Mundial, están sujetos a las normas de Derecho Internacional Público.

Según se infiere de su consulta, la misma se origina por la solicitud hecha por el Banco Mundial en el sentido que se determine que los convenios que próximamente suscribirán estos sujetos de derecho internacional, se ajustan a las normas que rigen el Derecho Internacional.

El BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conocido universalmente como BANCO MUNDIAL, es una Institución Internacional que fue creada por iniciativa de varios países en Bretton Woods en Julio de 1944, quedando debidamente establecido el 27 de diciembre de 1945, e inició operaciones el 26 de junio de 1946 con sede en los Estados Unidos, país que a la fecha tenía la mayor aportación.

Tal y como lo hemos expuesto ampliamente en consultas anteriores, el Banco Mundial es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se celebren con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos sus Estados miembros, que han admitido su calidad de ente internacional de derecho público, las contrataciones que se celebren con el mismo, se hacen en igualdad de condiciones.

Panamá se unió formalmente desde 1946 al Fondo Monetario Internacional, que es el organismo a través del cual se logra participar como miembro del Banco Mundial, mediante la Resolución

No. 67 de lero. de marzo de 1946, por medio de la cual la Asamblea Nacional Constituyente, que era el Organismo Legislativo de la época, aprobó los Acuerdos sobre el Fondo Monetario Internacional y Fomentos suscritos en Bretton Woods el 22 de julio de 1944.

Existen entes a nivel internacional, que por su creación y fines, deben desempeñarse con absoluta autonomía e independencia de sus miembros, tal como ocurre con las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, con las que se celebran a menudo Contratos de Asistencia y Cooperación.

En este sentido, el Banco Mundial es un ente internacional de carácter público, cuyas actuaciones se fundamentan en el Derecho Internacional, porque en ellas están presentes los intereses de varios Estados miembros, dirigidos con propósitos de desarrollo, en los países cuyas economías requieren orientación, tecnología asistencia y diseño de programas que garanticen el buen uso de los financiamientos que ofrece el Banco.

No hay dudas entonces que por su naturaleza, por el nivel en que desarrolla sus contrataciones y programas, los convenios que cualquier país suscriba con el Banco Mundial, entre ellos Panamá, están regidos por el Derecho Internacional Público.

En cuanto a los Convenios de Préstamo que celebra la República de Panamá con el Banco Mundial, estos constituyen obligaciones de exigible cumplimiento por ambas partes. En estos casos, no se trata de simples contratos o convenios a nivel nacional, que puedan regirse por las normas de Contratación Pública (Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995); sino de un Convenio a nivel internacional, habida cuenta de los programas, las intenciones, la supervisión y reglas a las que se sujeta el Convenio, que no está concebido, ni acordado según la Ley de Panamá, salvo por lo que se refiere a la autorización, negociación y aprobación.

La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, fue creada con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad, por medio de la transparencia administrativa en las contrataciones públicas que realiza el Estado. Estas contrataciones que el Estado lleva a cabo, pueden darse con un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones.

Como se colige de lo anterior, la Ley 56 de 1995 regula las contrataciones que celebra el Estado con personas de carácter privado, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que actúen individualmente, pero en modo alguno se podría aplicar estas disposiciones a la celebración de contratos del Estado con Organismos de carácter Público Internacional o con otros Estados, porque frente a los primeros; es decir, en la contratación con personas de carácter privado, el Estado puede imponer cláusulas

exorbitantes, mientras que en el segundo caso; esto es, en los Convenios con Estados u Organismo Internacionales, existe una igualdad en la celebración del contrato en el cual el Estado carece de las facultades para resolverlo administrativamente como ocurre en el primer caso.

Es importante destacar que, tanto el Banco Mundial como la República de Panamá se someten al régimen de Derecho Internacional Público, que regulan las relaciones entre los Estados y los Organismos Internacionales. El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 4: La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional".

La precitada norma contiene el principio internacional del **Pacta Sunt Servanda**, que constituye una pieza sustancial del Derecho Internacional Público, que se traduce en la obligación de los Estados al respeto y cumplimiento de los pactos y convenios internacionales. Además, la República de Panamá se suscribió a la Convención de Viena (Ley 17 de 1979), que obliga a los suscriptores a la observancia de las normas internacionales que regulan los tratados.

De lo anterior se concluye que, los acuerdos celebrados entre dos entes de carácter público internacional, están sujetos a las normas de Derecho Público Internacional, por lo que los compromisos adquiridos obligan a las partes y deben ser respetados por el orden jurídico interno de los Estados contratantes.

En base al análisis expuesto, la Procuraduría de la Administración, es de la opinión que la República de Panamá **reconoce** que todo Convenio celebrado con Estados u Organismos Internacionales, están sometidos al Derecho Internacional Público.

En estos términos, dejo expuesta nuestra opinión en torno a la consulta planteada. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMDEF/13/mcs.